



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 195-2025-MINEM/CM

Lima, 17 de marzo de 2025

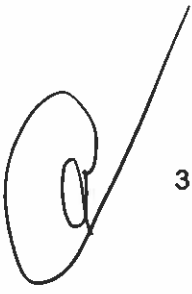
EXPEDIENTE : "CHUNCHOSMAYO DE ORO II", código 08-00350-22
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Igor Santiago Monrroy Peralta
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CHUNCHOSMAYO DE ORO II", código 08-00350-22, se tiene que fue formulado el 01 de agosto de 2022, por Igor Santiago Monrroy Peralta, sobre una extensión de 100 hectáreas por sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno.
2. Mediante Informes N° 9705-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre de 2022 y N° 006138-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de julio de 2024 de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se advierte que el petitorio minero "CHUNCHOSMAYO DE ORO II" es simultáneo con el petitorio minero "ANTONIETA DE ORO 2022", código 71-00102-22 (petitorio minero formulado en la ciudad de Puno), identificándose la siguiente área simultánea:



ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0494_2022	08-00350-22 71-00102-22	"CHUNCHOSMAYO DE ORO II" "ANTONIETA DE ORO 2022"	100

- 
- 
- 
3. Mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2024, sustentada en el Informe N° 00908-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros CHUNCHOSMAYO DE ORO II" y "ANTONIETA DE ORO 2022", en un área común "0494_2022" de 100 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común para el día 02 de octubre de 2024, a las 03:00 pm, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declararse el abandono del área simultánea.
 4. Mediante Escrito N° 08-000379-24-T, de fecha 20 de setiembre de 2024, Igor Santiago Monrroy Peralta solicita se reprogramme el acto de remate programado para el día 02 de octubre de 2022, ya que el petitorio minero "ANTONIETA DE ORO 2022" no registra pagos por Derecho de Vigencia correspondientes a los años 2023 y 2024.
 5. Por resolución de fecha 25 de setiembre de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.-Suspender el acto de remate convocado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 195-2025-MINEM/CM

para el día 02 de octubre de 2024, a las 03:00 pm horas; y 2.- Calificar el Escrito N° 08-000379-24-T como recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería para los fines pertinentes. Dicho expediente fue remitido con Oficio POM N° 001094-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 25 de setiembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta el recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Mediante Informe N° 2785-2024-INGEMMET/DDV/T se constató que el petitorio minero "ANTONIETA DE ORO 2022", se encuentra incluido en el listado de derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2023 y 2024, lo cual podría configurar la causal de caducidad. Por tanto, no tiene sentido, proceder con el acto de remate, cuando dicho derecho minero se encuentra incurso en dicha causal.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de agosto de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara la simultaneidad de los petitorios mineros "ANTONIETA DE ORO 2022" y "CHUNCHOSMAYO DE ORO II", y convoca a remate del área simultánea, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
8. El numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Verdad Material, señalando que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
9. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área común entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora



RESOLUCIÓN N° 195-2025-MINEM/CM

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.

10. El artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020.-EM, que señala que si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante el INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional, siguiéndose además de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables, las siguientes reglas: a. El Gobierno Regional remite al INGEMMET, dentro de los siete (07) días hábiles de presentados, los expedientes de estos petitorios mineros. Previo al envío el Gobierno Regional debe determinar si el petitorio no adolece de alguna causal de rechazo o inadmisibilidad, que determine su extinción; b. El INGEMMET señala la fecha y hora para llevar a cabo el remate; c. Todos los peticionarios deben efectuar los depósitos previstos para la simultaneidad - base del remate, seriedad de oferta y, en caso obtenga la buena pro, la oferta ganadora - en la cuenta autorizada por el INGEMMET; d. La devolución de los montos pagados con motivo del procedimiento de simultaneidad está a cargo del INGEMMET; e. El monto de la oferta pagada corresponderá en partes iguales al INGEMMET y al Gobierno Regional; f. Las actuaciones y extinciones que corresponden al trámite de simultaneidad, la adjudicación al siguiente postor y el requerimiento de pago de la oferta, corresponden ser declaradas y resueltas por el INGEMMET; g. Resuelta la simultaneidad el INGEMMET remite los expedientes que correspondan al Gobierno Regional para su archivo o continuación del trámite según corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. Revisados los autos, se tiene que mediante resolución de fecha 19 de agosto de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara la simultaneidad de los petitorios mineros "ANTONIETA DE ORO 2022" y "CHUNCHOSMAYO DE ORO II", en un área común "0494_2022", de 100 hectáreas, convocándose a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dicha área, para el día 02 de octubre de 2024, a las 03:00 pm, en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución que convoca a remate a los titulares de los petitorios simultáneos se encuentra de acuerdo a ley, a efectos de poder determinar a quiénes se les adjudicará el área común.
12. Sin embargo, respecto a lo argumentado por el administrado y que se consigna en el punto 6 de la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera, previo a continuar con el procedimiento de simultaneidad del área común "0494_2022", de 100 hectáreas, deberá verificar si los petitorios mineros involucrados en la simultaneidad de área, no adolecen de alguna causal de extinción.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 195-2025-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Igor Santiago Monrroy Peralta contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse, y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "ANTONIETA DE ORO 2022".

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Igor Santiago Monrroy Peralta contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma por los considerandos de la presente resolución.

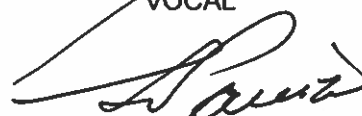
SEGUNDO: Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "ANTONIETA DE ORO 2022".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ING. JORGE PALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)